



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172130066895 DEL 20-11-2017

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006254 del 06 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia de la señora **DEBORATH LUCÍA GASCÓN OLARTE**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 206366 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, proferidos por la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con los cuales se deben desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa, y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de los mismos.

En razón de lo anterior, en ejercicio sus potestades legales y reglamentarias, mediante el Acuerdo No. 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente doscientos noventa y un (291) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP; proceso que se denominó: Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital.

Ahora bien, es pertinente señalar que el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 528 de 2014, el cual reglamenta la Convocatoria No. 323 de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 366 de 2015, con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto es:

“(…)

Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de las plantas globales de personal de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y de la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles.

(…)”

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006254 del 06 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia de la señora **DEBORATH LUCÍA GASCÓN OLARTE**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 206366 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014”

Así las cosas, de conformidad con las obligaciones contenidas en el mencionado Contrato No. 366 de 2015 la Universidad de Pamplona efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No 323 de 2014 - Planeación Distrital, en aplicación a las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, procedió a publicar el resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos al concurso de méritos.

En este sentido, resulta pertinente señalar que la aspirante relacionada a continuación, fue declarada como admitida en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto.

No	DOCUMENTO	NOMBRE
1	1.127.572.078	DEBORATH LUCÍA GASCON OLARTE

Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de Pamplona, quien en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 366 de 2015, suscrito con la CNSC, construyó, aplicó y calificó las pruebas descritas en la Convocatoria No.323 de 2014, y así mismo dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las mismas, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. 20172130022765 del 31 de marzo de 2017, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 206366.

Posteriormente, la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, realizó la verificación de requisitos mínimos de los elegibles que integran la respectiva Lista de Elegibles, encontrando que la aspirante **DEBORATH LUCÍA GASCÓN OLARTE**, presuntamente **no cumple** con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad.

En consecuencia, mediante oficio No. 2-2017-15427 del 07 de abril de 2017, radicado en la CNSC con el No. 2017-600-025905-2 de la misma fecha, la Secretaria Distrital de Planeación – SDP, solicitó a esta Comisión Nacional la exclusión del elegible, por las razones que se describen a continuación:

Nº	Número del Empleo	Nombre Completo	Documento de Identidad	Experiencia Relacionada	Cargo	¿Cumple?	Observaciones
2	206366	DEBORATH LUCÍA GASCON OLARTE	1.127.572.078	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, 7 MESES 17 días FERNANDO CORTES LARREAMENDY	Urbanista de Apoyo Urbanista	No	Folio No. 2: Terminación de créditos de Maestría en Diseño Urbano. Universidad de Nacional de Colombia. Folio No. 3: Especialización en Planificación Urbana en Barcelona, no presenta convalidación. Folios Nos. 22 y 23: No se dejan visualizar Total de experiencia relacionada 15 meses, 17 días No presenta matrícula profesional, el cargo requiere 30 meses de experiencia relacionada.

El Numeral 8º del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, “(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)” y de conformidad con el numeral 9 del mismo artículo, “(...) dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se comprueba la ocurrencia de irregularidades (...)”.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006254 del 06 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia de la señora **DEBORATH LUCÍA GASCÓN OLARTE**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 206366 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014”*

Aunado a lo expuesto, la CNSC a través del artículo 1° del Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, *“Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y determinó las funciones de sus dependencias”, estableció:*

“(…)

20. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena de cada Despacho.

(…)”

Así las cosas, y en consideración a la solicitud de exclusión remitida por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, el Comisionado **PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia, dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20172130006254 del 06 de julio de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital, respecto de la aspirante enunciada.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó a la aspirante relacionada, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación y/o comunicación del Acto Administrativo que dio inicio a la Actuación Administrativa, lo cual se dio el día 24 de julio de 2017 a través de la página web de la CNSC; es decir que el término señalado era del 25 de julio al 08 de agosto de 2017, tiempo en el cual la aspirante podría ejercer su derecho de defensa y contradicción.

2. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La señora **DEBORATH LUCÍA GASCÓN OLARTE**, a través de escrito del 31 de julio de 2017, radicado en esta Comisión Nacional bajo el N° 2017-600-049511-2 de la misma fecha, ejerció su derecho de defensa y contradicción ante la CNSC, dentro del término dispuesto en el Auto No. 20172130006254 del 06 de julio de 2017, en los siguientes términos:

“La presente es para ejercer mi derecho de defensa y contradicción ante la negativa del cumplimiento de los 30 meses de experiencia relacionada. Solicito la reconsideración de esta decisión, en su momento presente la terminación de créditos de la Maestría en Diseño Urbano, porque no contaba con el título, de tal modo anexo (1) el título expedido por la Universidad Nacional de Colombia. Ya que la denominación del empleo es Profesional Universitario, espero que por medio de la equivalencia contemplada en los debidos decretos, mi título de postgrado corresponda a los 3 años (36 meses).

En cuanto a la no presentación de matrícula profesional, para mi profesión de pregrado no está reglamentada por la Ley, ya que, no la contempla la Sociedad Colombiana de Arquitectos; ni el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.

Por otro lado, anexo (2) mi experiencia profesional apostillada para que sea tomada en consideración.”

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y los específicos de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006254 del 06 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia de la señora **DEBORATH LUCÍA GASCÓN OLARTE**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 206366 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014”

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se deben desarrollar los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (…)

c) (….) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (…)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

(…)”

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas por la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos, iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección, a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Corolario de lo expuesto, el artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

“(…)”

Artículo 2.2.6.8. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados.

(…)”

Por su parte, los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

“(…)”

ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la **exclusión de la lista de elegibles** de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006254 del 06 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia de la señora **DEBORATH LUCÍA GASCÓN OLARTE**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 206366 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014”*

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO 15. La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda. (...)

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. No. 20172130006254 del 06 de julio de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con el artículo 53 del Acuerdo 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital, respecto de la aspirante relacionada anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por la aspirante referida, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital, para el empleo al cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el mismo.
- Se establecerá si procede o no, la exclusión de la aspirante en el proceso de selección de la Convocatoria No. 323 de 2014, conforme al análisis descrito en el punto anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015.

Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos:

DEBORATH LUCÍA GASCÓN OLARTE: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, para el empleo con código OPEC No. 206366, se evidencia que la aspirante aportó los siguientes documentos:

- **EDUCACIÓN FORMAL:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Requisitos de estudio: Título Profesional en Arquitectura, Gestión y Desarrollo Urbanos. Título Profesional en Diseño Industrial. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por Ley.	Folio No. 4: Título profesional de Urbanista de la Universidad Simón Bolívar del 20 de noviembre de 2009.	Folio No. 4: El título de profesional aportado se validó para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo, en los términos establecidos en el Acuerdo N° 528 de 2014.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006254 del 06 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia de la señora **DEBORATH LUCÍA GASCÓN OLARTE**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 206366 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"

• **EXPERIENCIA:**

El empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, perteneciente a la Subsecretaría de Planeación Territorial - Dirección del Taller del Espacio Público de la Planta de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación SDP, e identificado con el número OPEC 206366, exige como requisito de experiencia treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

Para acreditar la experiencia, la aspirante aportó las siguientes certificaciones:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Propósito Principal:</p> <p>Contribuir profesionalmente en los procesos misionales de la Dirección, ejecutando los diferentes procesos técnicos y normativos referentes a la Planeación Territorial, en armonía con lo establecido en el Plan de Desarrollo Territorial y el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con las disposiciones que regulan cada materia.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proyectar lineamientos para el desarrollo normativo de espacio público en materia de ordenamiento territorial y diseño de elementos y especificaciones técnicas de aplicabilidad general para el espacio público. 2. Contribuir profesionalmente en la revisión de proyectos de infraestructura vial y de diseño de espacio público, que sean presentados a consideración por las entidades distritales proyectando conceptos al respecto, teniendo en cuenta el Plan de Desarrollo Distrital, el Plan de Ordenamiento Distrital y el Plan Maestro de Espacio Público. 3. Realizar las acciones pertinentes con el fin de divulgar la información referente al tema de espacio público en áreas del Secretaría y en las entidades distritales, para implementar estrategias interinstitucionales en el manejo de espacio público. 4. Sustanciar y resolver licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitaciones de zonas de uso público, asegurando el cumplimiento de lo estipulado en la Constitución, en las leyes, las normas, el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan Maestro de espacio Público. 5. Realizar actividades de definición, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que deba adelantar la Dirección, de acuerdo con 	<p>Folio No. 19:</p> <p>Certificación laboral de fecha 09 de noviembre de 2015, expedida por el señor Hernán Alberto Hernández Moreno, Jefe de la Unidad Administrativa de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Colombia, en donde se indica que la aspirante suscribió el contrato de Prestación de Servicios N° 1595 de 2015, con un plazo de ejecución del 09 de septiembre de 2015 al 26 de enero de 2016 y con el siguiente objeto contractual: "Prestación de servicios profesionales como Urbanista de apoyo en el desarrollo del convenio <i>"Propuestas normativas que permitan generar lineamientos para el urbanismo y la construcción sostenible en Bogotá"</i>.</p> <p>Folio No. 20:</p> <p>Certificación laboral de fecha 21 de agosto de 2015, expedida por el señor Hernán Alberto Hernández Moreno, Jefe de la Unidad Administrativa de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Colombia, en donde se indica que la aspirante suscribió el contrato de Prestación de Servicios N° 962 de 2015, con un plazo de ejecución del 01 de junio al 29 de agosto de 2015 y con el siguiente objeto contractual: "Prestación de servicios profesionales como Urbanista de apoyo en el desarrollo del proyecto para la <i>"Estructuración económica y urbanística que permita la adecuada gestión del suelo alrededor de las estaciones de la PLMB"</i>.</p>	<p>Folio No. 19:</p> <p>La certificación expedida por la Universidad Nacional de Colombia, ES VÁLIDA para acreditar el requisito de experiencia relacionada contemplado para el empleo OPEC 206366, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por la aspirante, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, es decir que la elegible cuenta con las competencias para su ejercicio.</p> <p>No obstante lo anterior, se debe precisar que solo se valida la experiencia certificada del 09 de septiembre al 27 de octubre de 2015, fecha de inicio de cargue de documentos según lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo N° 528 de 2014.</p> <p>Tiempo acreditado: un (01) mes y dieciocho (18) días.</p> <p>Folio No. 20:</p> <p>La certificación expedida por la Universidad Nacional de Colombia, ES VÁLIDA para acreditar el requisito de experiencia relacionada contemplado para el empleo OPEC 206366, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por la aspirante, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, es decir que la elegible cuenta con las competencias para su ejercicio.</p> <p>No obstante lo anterior, se debe precisar que solo se valida la experiencia certificada del 01 de junio al 21 de agosto de 2015, fecha de expedición del certificado.</p> <p>Tiempo acreditado: dos (02) meses y veinte (20) días.</p>

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006254 del 06 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia de la señora **DEBORATH LUCÍA GASCÓN OLARTE**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 206366 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014”

<p>las políticas establecidas en las normas y enmarcadas dentro de directrices de la Secretaría.</p> <p>6. Contribuir profesionalmente en la realización de investigaciones y análisis en temas competencia del área, con el fin de probar, elaborar o perfeccionar programas y proyectos así como para elaborar los informes respectivos.</p> <p>7. Responder requerimientos y solicitudes de los organismos de control, entidades del sector público y privado y ciudadanía en general, de acuerdo a los términos y condiciones necesarias, con el fin de facilitar investigaciones, estudios y/o dar a conocer temas competencia de la dependencia.</p> <p>8. Las demás que le asigne el superior inmediato, de acuerdo con la naturaleza del cargo, el nivel y el área desempeño del empleo.</p>	<p>Folio No. 21:</p> <p>Certificación laboral suscrita por el señor Fernando Cortés Larreameandy, Arquitecto de la Oficina Fernando Cortés Larreameandy, en donde se indica que laboró en dicha empresa del 28 de marzo al 28 de noviembre de 2014, desempeñándose como Urbanista.</p> <p>Folio No. 22:</p> <p>Este folio corresponde al título de especialización de Planificación Estratégica con la Universidad Corporativa CIDEU de Barcelona.</p> <p>Folio No. 23:</p> <p>Este folio corresponde al certificado de materias como estudiante de Postgrado de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Colombia.</p>	<p>Folio No. 21:</p> <p>La certificación expedida por el Arquitecto Fernando Cortés Larreameandy, ES VÁLIDA para acreditar el requisito de experiencia relacionada contemplado para el empleo OPEC 206366, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por la aspirante, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, es decir que la elegible cuenta con las competencias para su ejercicio.</p> <p>Tiempo acreditado: ocho (8) meses.</p> <p>Folio No. 22:</p> <p>El título aportado NO ES VÁLIDO ya que para poder ser validado en aplicación de la equivalencia por el tiempo de experiencia profesional relacionada que exige el empleo, falta la convalidación de dicho título.</p> <p>Folio No. 23:</p> <p>Este folio NO ES VÁLIDO ya que aportó la certificación de materias y es necesario que se aporte el título para poder ser valorado.</p>
--	---	--

ANÁLISIS CASO CONCRETO:

A fin de dar trámite al caso particular de la señora **DEBORATH LUCÍA GASCÓN OLARTE**, esta Comisión Nacional procederá con el análisis de los argumentos esgrimidos por la misma a través del escrito radicado en esta entidad bajo el número de entrada 2017-600-049511-2 del 31 de julio de 2017.

Ahora bien y de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo N° 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, es necesario recordar la definición de experiencia profesional relacionada, así:

*“(…) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (…)”*

De igual manera, el Acuerdo ibídem establece lo siguiente respecto a la documentación aportada dentro de la Convocatoria:

“ARTÍCULO 19°. CERTIFICACION DE LA EDUCACION. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. (…)

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. (…)

ARTÍCULO 22°. SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006254 del 06 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia de la señora **DEBORATH LUCÍA GASCÓN OLARTE**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 206366 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014”*

(...) La entrega de documentos de manera oportuna es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo que disponga la CNSC o la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a los que disponga la CNSC o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

ARTÍCULO 23°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

(...) La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecida por la CNSC. (...)

El aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será inadmitido y no podrá continuar en el proceso de selección.

Los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo al cual se inscribió, deberán ser allegados por el aspirante en la fecha y por el medio que determine la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria. (Subrayado fuera del texto)”.

Ahora bien y conforme a la normatividad referida en líneas precedentes, es preciso manifestar que el título de Magister en Diseño Urbano de la Universidad Nacional de Colombia del 31 de marzo de 2016 y allegado por la aspirante en su escrito de defensa y contradicción a través del radicado de entrada No. 2017-600-049511-2 del 31 de julio de 2017, **no puede ser válido** en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Secretaría Distrital de Planeación – SDP.

En consecuencia, de la lectura de lo expuesto se infiere que el Título aportado con posterioridad a la etapa destinada para ello, carece de validez en el marco del proceso de selección y por lo tanto no puede ser tenido en cuenta dentro del mismo. Lo anterior, comoquiera que de aceptarse documentación con posterioridad a la fecha destinada para ello se estaría vulnerando el principio de **igualdad** que debe regir el proceso de selección y por ende los derechos de los demás aspirantes.

En este orden de ideas y en razón a que una vez verificadas las certificaciones allegadas por la concursante en el periodo destinado para ello, se evidenció que con relación al empleo identificado con el número OPEC 206366, el cual exigía dentro de los requisitos mínimos de experiencia, treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada, la señora **DEBORATH LUCÍA GASCÓN OLARTE**, certificó únicamente diez (10) meses y veinte (20) días de experiencia profesional relacionada, tiempo insuficiente para cumplir el requisito exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP; así mismo se debe señalar que no es viable aplicar las equivalencias contempladas en el Decreto 785 de 2005, comoquiera que no se cumple la exigencia mínima para ello, es decir, el aspirante no aportó ni título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, ni título de posgrado.

Cabe señalar, que con el presente Acto Administrativo, se busca que en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios de mérito e igualdad, es decir, que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad los requisitos exigidos para el empleo al que aspiró, pues sólo así se garantiza a los concursantes la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **excluirá** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130022765 del 31 de marzo de 2017, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Secretaría Distrital de Planeación – SDP, a la aspirante **DEBORATH LUCÍA GASCÓN OLARTE**, en razón a que la misma **no cumple** con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, identificado con código OPEC No. 206366.

Ahora bien, a través del Acuerdo 558 de 2015 “por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006254 del 06 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia de la señora **DEBORATH LUCÍA GASCÓN OLARTE**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 206366 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Excluir*, a la señora **DEBORATH LUCÍA GASCÓN OLARTE** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.127.572.078, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución N° 20172130022765 del 31 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 206366, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Secretaría Distrital de Planeación – SDP, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar*, el contenido de la presente Resolución a la aspirante señalada en el artículo primero, a la dirección y correo electrónico registrados al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital– SDP: deborathgascon@gmail.com, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando la aspirante mencionada admita ser notificada de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cns.gov.co

PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación de la aspirante para ser notificada por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar*, el presente Acto Administrativo a la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, o a quien haga sus veces, o a quien se delegue para tal efecto, en la Carrera 30 No. 25 – 90, Pisos 1, 5, 8 y 13, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: *Disponer*, que con base en lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, se realicen las modificaciones pertinentes a la Lista de Elegibles Adoptada y Conformada a través de la Resolución No. 20172130022765 del 31 de marzo de 2017, después de que adquiera firmeza la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: *Publicar*, la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y en el aplicativo del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE.

Dado en Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado